



Municipalidad de
Jesús María



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**, con R.U.C. N° 20131366290, con domicilio legal en la Av. Francisco Javier Mariátegui N° 850, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, el señor **JESÚS ALBERTO GALVEZ OLIVARES**, identificado con DNI N° 10272499, designado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022; a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS**, con R.U.C. N° 20131378115, con domicilio legal en Av. Del Aire N° 1540 distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, el señor **RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO**, identificado con DNI N° 08419544, designado mediante Resolución N.º 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**; en los términos y condiciones siguientes:

LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

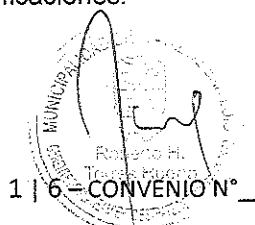
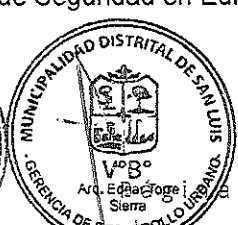
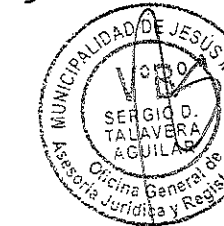
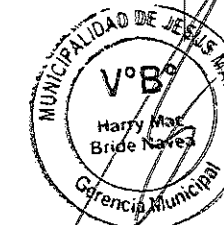
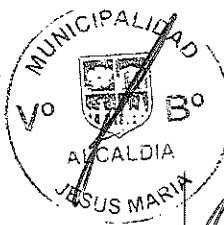
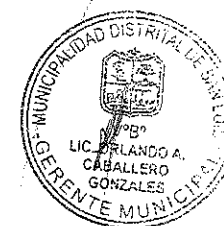
1.1. **LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS** son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene como finalidad, representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; así como son responsables de conducir y supervisar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la jurisdicción correspondiente.

1.2. El Perú, por su ubicación geográfica, está expuesto a la acción de fenómenos naturales que, por su magnitud de intensidad, pueden originar desastres y/o calamidades que atentan contra la vida, el patrimonio y el medio ambiente; asimismo, está propenso a sufrir otros tipos de desastres inducidos por el hombre, debiendo garantizar que las edificaciones cuenten con las condiciones mínimas de seguridad en edificaciones.

1.3. En ese sentido, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que, la Municipalidad Provincial o Distrital, puede delegar su competencia de ejecución de las ITSE, ECSE y VISE a otro gobierno local a través del respectivo convenio interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico de Cooperación Institucional tiene por objeto garantizar las condiciones de seguridad de las personas que laboren o concurran a las instalaciones de los locales municipales propios o bajo administración del municipio dentro de la jurisdicción de los distritos de San Luis y Jesús María, según corresponda, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J que aprobó el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.





Municipalidad de
Jesús María



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISO DE LAS PARTES

3.1. Por parte de LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

3.1.1. Recepcionar y dar trámite a los expedientes técnicos presentado por **LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**, para la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, respecto de sus locales institucionales, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente, cumpliendo para ello con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de **LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**, y de ser el caso, realizar la Visita de Seguridad en Edificaciones correspondiente.

3.1.2. Presentar el expediente técnico ante **LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**, para la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de los locales municipales de **LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**, ubicados en el distrito de San Luis, según los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la **MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**, debiendo cumplir, con el procedimiento establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

3.2. Por parte de LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

3.2.1. Recepcionar y dar trámite al expediente técnico presentado por **LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**, para la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente, cumpliendo para ello con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de **LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**, y de ser el caso, realizar la Visita de Seguridad en Edificaciones correspondiente.

3.2.2. Presentar el expediente técnico ante **LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**, para la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de los locales municipales de **LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**, ubicados en el distrito de Jesús María, según los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la **MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**, debiendo cumplir, con el procedimiento establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

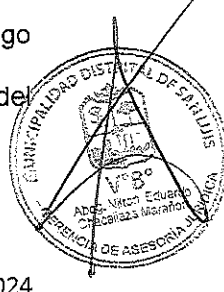
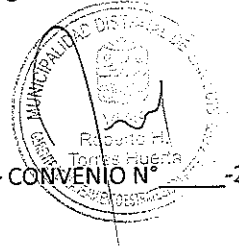
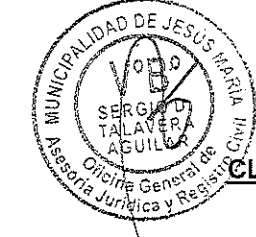
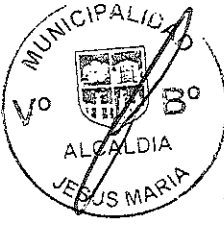
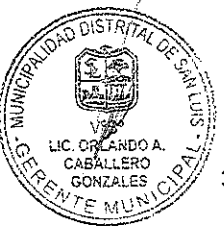
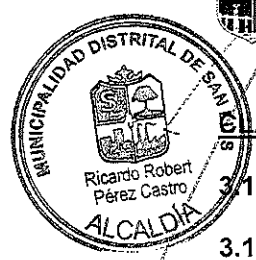
CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES precisan, tratándose de un convenio específico de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones; sino solamente la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

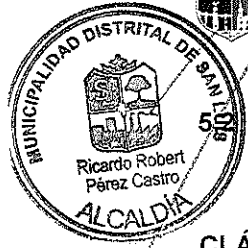
5.1 LAS PARTES señalan que las coordinaciones, supervisión y cumplimiento del presente convenio estarán a cargo de los siguientes funcionarios:

- Por **LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**, el (la) Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Por **LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**, el (la) Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres.





Municipalidad de Jesús María



LAS PARTES acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores, se deberá comunicar mediante una carta simple con diez (10) días hábiles de anticipado el cargo del nuevo coordinador.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

- 6.1 El presente Convenio Especifico de Cooperación Institucional, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, prorrogables hasta por el mismo plazo.
- 6.2. Para viabilizar la prórroga de la vigencia del Convenio las partes deberán manifestar su voluntad hasta con treinta (30) días de anticipación a la culminación del presente Convenio, para la elaboración y posterior suscripción de la Adenda.

CLÁUSULA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que los coordinadores, y de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio, dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considerarán empleadores o contratantes solidarios o sustitutos

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

- 8.1 Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio Especifico de Cooperación Institucional se efectuarán previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de las respectivas adendas, pasando a constituir parte del mismo.

CLAUSULA NOVENA: DE LOS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior, el presente convenio podrá ser resuelto, bastando para ello comunicarlo por escrito

- 9.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:
 - a) Por incumplimiento de sus disposiciones.
 - b) Por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso **LAS PARTES** incumplieran las obligaciones establecidas en el presente Convenio Especifico de Cooperación Institucional, podrán requerir, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio.

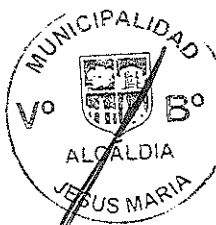
- 9.3 La causal referida al caso fortuito o la fuerza mayor está relacionada al impedimento de la ejecución del Convenio, lo que supone la resolución automática del mismo.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

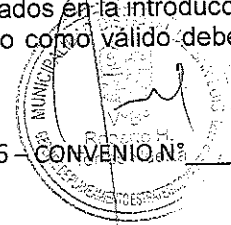
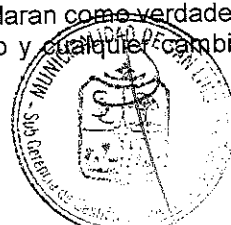
En el presente convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

LAS PARTES declaran como verdaderos los datos señalados en la introducción del presente convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido deberá ser

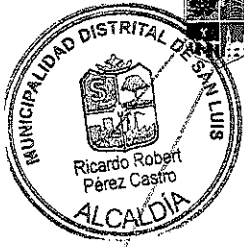


10.1





Municipalidad de Jesús María



notificado previamente y por comunicación escrita a la otra parte. Para efectos de este Convenio, el cambio de domicilio registrá a los diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

10.2 En tanto no se comuniquen el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas a la anterior dirección surtirán plenos efectos.



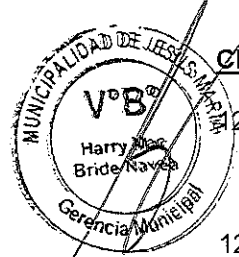
CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: LIBRE SEPARACIÓN Y ADHESIÓN

El presente Convenio Específico de Cooperación Institucional cuenta con las siguientes disposiciones sobre la libre separación y adhesión:

11.1 De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".



11.2 Cualquiera de **LAS PARTES** puede dar por concluido este Convenio Específico de Cooperación Institucional sin expresión de causa, previa notificación anticipada de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

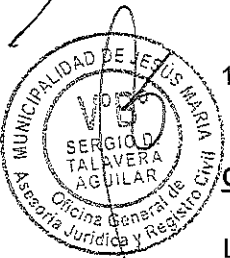


CLÁUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación Institucional, así como los aspectos no expresamente convenidos con él, se registrarán por las reglas de la buena fe y común acuerdo.

12.2 Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio Específico de Cooperación Institucional, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa entre **LAS PARTES**.

12.3 Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

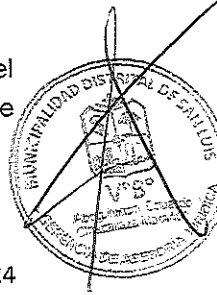
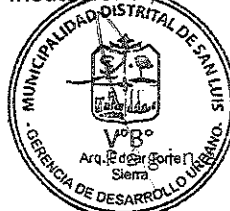


CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES Y CONFIABILIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por la Municipal de JESÚS MARÍA y SAN LUIS, bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad de cada Municipalidad.

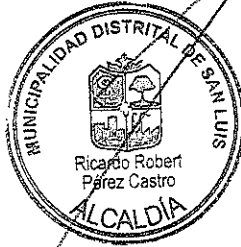
La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como, los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a la Municipalidad, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Convenio.

LAS PARTES, declaran expresamente que la relación entre ellos se sujeta a lo dispuesto en el presente Convenio Específico de Cooperación Institucional, declarando que no existe vínculo de





Municipalidad de
Jesús María



subordinación alguna entre **LAS PARTES**, por lo que los trabajadores de cualquiera de ellas no adquirirán relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra.

Asimismo, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio no contiene obligaciones de exclusividad entre las partes, por lo que cualquiera de ellas puede tener celebrado o celebrar en el futuro convenios semejantes con otras instituciones, de acuerdo a sus propios objetivos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA PREVENCIÓN CONTRA LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS DE COHECHO

Las partes declaran que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal y sus modificatorias previstas en el Decreto Legislativo N° 1352 y la Ley N° 31740; en concordancia con lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF - Perú) aprobado por Decreto Supremo N° 20-2017-JUS; y el decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, en carácter de Declaración Jurada: que los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados para el presente convenio provienen de actividades lícitas y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, además que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios que se generen del presente convenio celebrado no van a ser destinados ni movilizados para la financiación del terrorismo ni con ninguno de sus delitos fuente, o cualquier otra conducta delictiva como el cohecho activo en cualquiera de sus modalidades, acorde a las normas penales peruanas vigentes.

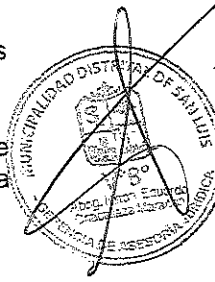
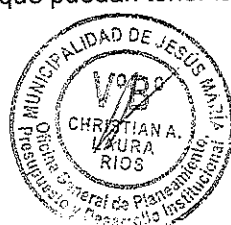
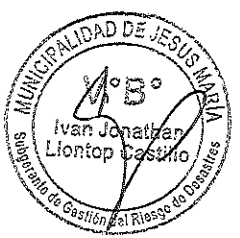
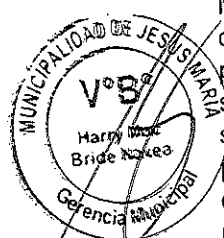
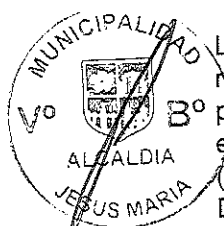
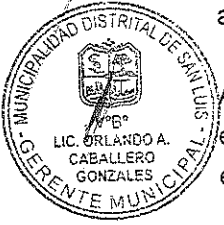
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: POLÍTICAS ANTISOBORNO, FRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES tienen como política institucional contratar únicamente con personas naturales y jurídicas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables.

15.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan:

- (i) A no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrarlas o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a una de **LAS PARTES**.
- (ii) A no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de **LAS PARTES**
- (iii) A informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de **LAS PARTES**, que no se encuentre alineado a la presente política.
- (iv) Acepta que en caso se demuestre que algunas de **LAS PARTES** han incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido normas aplicables respecto a anticorrupción, **el presente Convenio podrá ser unilateralmente resuelto**, sin necesidad de aviso previo.
- (v) Acepta que en caso realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas contra la corrupción y soborno cumplirá con pagar la indemnización correspondiente.
- (vi) A adoptar todas las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de esta cláusula.

La intención de las partes es que no se efectúen pagos ni se realicen entregas de objetos de valor que puedan tener la finalidad o el efecto de cohecho a un funcionario público o sobornar a





una empresa privada o aceptar o permitir exacciones ilegales, comisiones indebidas u otros medios ilícitos o irregulares de obtener negocios.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: POLÍTICA ANTI TRATA DE PERSONAS Y ANTI ESCLAVITUD

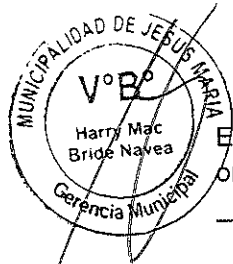
Durante la vigencia de este Convenio, las partes tendrán que:

- Cumplir todas las leyes, estatutos y reglamentos anti esclavitud y de tráfico humano o trata de personas.
- No involucrarse en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya o signifique o pueda ser entendida como un tráfico humano o trata de personas.

Previo al inicio de la vigencia prevista en la Cláusula Sexta, las partes afirman y garantizan que:

- No han sido condenados por cualquier delito que involucra esclavitud y tráfico humano.
- No están siendo investigados, es decir, objeto de cualquier investigación, averiguación o proceso de ejecución por parte de un órgano gubernamental, administrativo o regulador, con respecto a cualquier delito o supuesta ofensa, o relacionada a la esclavitud y al tráfico humano.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales, de igual contenido y valor, en el distrito de Jesús María, a los 01 días del mes de Julio de 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

[Signature]

JESÚS ALBERTO GALVEZ OLIVARES
ALCALDE

JESÚS ALBERTO GALVEZ OLIVARES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

[Signature]

RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

